

**Ref.:** Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Enel Distribución Chile S.A., con alcances en los casos que se indica.

**SANTIAGO, 17 FEB 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 90**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión,

que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de 18 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Enel Distribución Chile S.A. Esperanza Eólica SpA; Enel Distribución Chile S.A. y Cerro Tigre Eólica SpA; Enel Distribución Chile S.A. y Tchamma Eólica SpA; Enel Distribución Chile S.A. y Ckani Eólica SpA; Enel Distribución Chile S.A. y Caman Eólica SpA; Enel Distribución Chile S.A. y Coihue Eólica SpA; en carta de 08 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Enel Distribución Chile S.A. y Aela Generación S.A.; en cartas de 11 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Enel Distribución Chile S.A. y Besalco Energía Renovable S.A.; Enel Distribución Chile S.A. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); en cartas de 17 de noviembre de 2016, suscritas por las empresas Enel Distribución Chile S.A. y Wpd Santa Fe SpA; y Enel Distribución Chile S.A. y Wpd Negrete SpA; en carta de 14 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Enel Distribución Chile S.A. y María Elena Solar S.A.; en carta de 10 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Enel Distribución Chile S.A. y Cox Energy Chile SpA; y en carta de 14 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Enel Distribución Chile S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica;
- i) Lo establecido en escrituras públicas Repertorios N°8.971-2016 y N°9316-2016, de 06 de octubre de 2016 y de 17 de octubre de 2016, respectivamente, ambas otorgadas ante Notario Público de Santiago Osvaldo Pereira González; y
- j) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión han analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución;
- 5) Que, como consta en los documentos señalados en el literal i) de visto, Chilectra S.A. modificó su razón social a Enel Distribución Chile S.A; y,
- 6) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.



**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Enel Distribución Chile S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque suministro	de	Fecha ingreso CNE
Enel Generación Chile S.A.	3		15-11-2016
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C		15-11-2016

**Artículo Segundo.-** Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Enel Distribución Chile S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Esperanza Eólica SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2°, en la definición del Reglamento de Licitaciones D.S.106/15, corregir año de publicación en el D.O. debe decir 2016 y no 2015 al final de la definición.</li><li>Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde al proyecto "Esperanza" individualizado en el Documento 13 de las Bases que fue acompañado en la oferta administrativa.</li></ul>
Cerro Tigre Eólica SpA	1	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2°, en la definición del Reglamento de Licitaciones D.S.106/15, corregir año de publicación en el D.O. debe decir 2016 y no 2015 al final de la definición.</li><li>En la cláusula 17, se debe corregir palabras "Error Reference source not found".</li><li>En la cláusula 24°, en el punto CINCO se debe hacer referencia a la cláusula 23° "Adecuación Normativa Vigente", y no a la cláusula 22° sobre "Anexos".</li></ul>
Tchamma Eólica SpA	1	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2°, En la definición del Reglamento de Licitaciones D.S.106/15, corregir año de publicación en el D.O. debe decir 2016 y no 2015 al final de la definición.</li><li>En la cláusula 17, se debe corregir palabras "Error Reference source not found".</li><li>En la cláusula 24°, en punto CINCO se debe hacer referencia a la cláusula 23° "Adecuación Normativa Vigente", y no a la cláusula 22° sobre "Anexos".</li></ul>



Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Ckani Eólica SpA	1	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2º, En la definición del Reglamento de Licitaciones D.S.106/15, corregir año de publicación en el D.O. debe decir 2016 y no 2015 al final de la definición.</li><li>En la cláusula 17, se debe corregir palabras "Error Reference source not found".</li><li>En la cláusula 24º, en punto CINCO se debe hacer referencia a la cláusula 23º "Adecuación Normativa Vigente", y no a la cláusula 22º sobre "Anexos".</li></ul>
Caman Eólica SpA	1	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2º, En la definición del Reglamento de Licitaciones D.S.106/15, corregir año de publicación en el D.O. debe decir 2016 y no 2015 al final de la definición.</li></ul>
Coihue Eólica SpA	1	14-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2º, En la definición del Reglamento de Licitaciones D.S.106/15, corregir año de publicación en el D.O. debe decir 2016 y no 2015 al final de la definición.</li></ul>
Aela Generación S.A.	3	08-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 17, se debe corregir palabras "Error Reference source not found".</li></ul>
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	17-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2º, En la definición del Reglamento de Licitaciones D.S.106/15, corregir año de publicación en el D.O. debe decir 2016 y no 2015 al final de la definición.</li></ul>
Wpd Negrete SpA	2-A y 2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2º, en la Definición de mecanismo de postergación se debe corregir palabras "Error Reference source not found".</li></ul>
Wpd Santa Fe SpA	2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2º, en la Definición de mecanismo de postergación se debe corregir palabras "Error Reference source not found".</li></ul>
Maria Elena Solar S.A.	2-B	16-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>En la cláusula 2º, En la definición del Reglamento de Licitaciones D.S.106/15, corregir año de publicación en el D.O. debe decir 2016 y no 2015 al final de la definición.</li><li>En la cláusula 18, en el punto tres, se debe corregir palabras "Error Reference source not found".</li></ul>
COX ENERGY CHILE SpA	3	14-11-2016	<ul style="list-style-type: none"><li>Cláusula 2º: Eliminar la palabra "dos" repetida en la definición del D.S. 106/15 al señalar el año de publicación- "dos dos mil dieciséis".</li></ul>

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo Tercero.-** Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

**Artículo Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas Enel Distribución Chile S.A.; Esperanza Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Aela Generación S.A.; Besalco Energía Renovable S.A.; Enel Generación Chile S.A.; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Maria Elena Solar S.A.; Cox Energy Chile SpA e Ibereólica Cabo Leones II S.A., mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.  
Anótese y Notifíquese.**

**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**PRM/GLA/JMS/LCE/IGV/gav**  
**Distribución**

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE